



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 47303
08/05/26 09:03
262842-38E105T103AL08
Sistema de Control de Asunto:

Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

P R E S E N T E:

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY PARA EL PAGO ACCESIBLE CON TARJETA EN ESTACIONAMIENTOS, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, debiendo interpretar las normas bajo el principio pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas usuarias de servicios públicos y privados abiertos al público.
2. Que el derecho a la movilidad constituye un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a las autoridades a generar condiciones que permitan un desplazamiento seguro, eficiente, accesible y digno para las personas, incluyendo los servicios complementarios vinculados al tránsito y estacionamiento de vehículos.
3. Que los estacionamientos públicos y privados abiertos al público representan un servicio auxiliar indispensable para el desarrollo de actividades comerciales, laborales, educativas, médicas, recreativas y de convivencia social, particularmente en plazas comerciales, hospitales, edificios corporativos y centros de servicios.



4. Que en los últimos años se ha incrementado considerablemente el uso de medios de pago electrónicos por parte de la población mexicana, especialmente mediante tarjetas de débito y crédito, derivado de la modernización financiera, la digitalización del comercio y el fortalecimiento de mecanismos bancarios de acceso cotidiano.
5. Que de acuerdo con información emitida por instituciones financieras y organismos nacionales especializados en inclusión financiera, el uso de efectivo como único medio de pago ha disminuido progresivamente, siendo cada vez más común que las personas usuarias realicen sus actividades ordinarias mediante instrumentos bancarios electrónicos.
6. Que actualmente una gran cantidad de estacionamientos en plazas comerciales y establecimientos de alta afluencia continúan operando exclusivamente mediante pagos en efectivo, situación que genera afectaciones directas a las personas usuarias cuando no cuentan con dinero en efectivo disponible al momento de abandonar el inmueble.
7. Que dicha problemática ocasiona retrasos, conflictos entre usuarios y operadores, retenciones involuntarias de vehículos, filas excesivas en módulos de pago, así como complicaciones operativas que afectan la movilidad y la adecuada prestación del servicio.
8. Que resulta contrario a los principios de eficiencia, accesibilidad y modernización administrativa que servicios de uso masivo y cotidiano continúen limitando sus métodos de pago, particularmente cuando la mayoría de los establecimientos comerciales que integran las plazas y centros comerciales sí cuentan con mecanismos electrónicos de cobro.
9. Que la implementación obligatoria de terminales bancarias en los puntos de cobro de estacionamientos representa una medida razonable, proporcional y técnicamente viable, toda vez que actualmente la mayoría de los sistemas de cobro automatizado permiten la incorporación de dispositivos electrónicos para pagos con tarjeta.
10. Que la presente iniciativa no elimina ni restringe el uso de efectivo como medio de pago, sino que amplía las alternativas disponibles para las personas usuarias, fortaleciendo la libertad de elección y garantizando condiciones más accesibles para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio.



11. Que la incorporación de terminales bancarias también contribuye a disminuir el manejo excesivo de dinero en efectivo, fortaleciendo las condiciones de seguridad tanto para usuarios como para trabajadores y operadores de los estacionamientos.

12. Que el Estado debe impulsar la actualización normativa de los servicios públicos y privados regulados por ley, adecuándolos a las necesidades tecnológicas y sociales actuales, particularmente en aquellos sectores que impactan diariamente a miles de queretanos.

13. Que la falta de opciones electrónicas de pago en estacionamientos genera una afectación desproporcionada a personas adultas mayores, personas con discapacidad, turistas, usuarios foráneos y ciudadanos que realizan pagos digitales de manera habitual, limitando la accesibilidad y eficiencia del servicio.

14. Que Querétaro se ha consolidado como uno de los estados con mayor crecimiento económico, comercial y urbano del país, por lo que resulta indispensable armonizar sus disposiciones legales con estándares modernos de prestación de servicios y atención ciudadana.

15. Que la presente reforma tiene como finalidad fortalecer la protección de las personas usuarias de estacionamientos públicos y privados abiertos al público, garantizando mecanismos de pago moderno, accesible y acorde con la realidad económica y tecnológica actual.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

“INICIATIVA DE LEY PARA EL PAGO ACCESIBLE CON TARJETA EN ESTACIONAMIENTOS, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI del artículo 4 de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son obligaciones de los prestadores de servicio:



I. a X....

XI. Que todos los puntos de cobro del servicio de estacionamiento cuenten con terminal bancaria habilitada para realizar pagos mediante tarjetas de débito y crédito.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Cuarto. Los prestadores del servicio de estacionamiento público y de recepción y depósito de vehículos contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XI del artículo 4 de la presente Ley.

Quinto. Los municipios del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar sus reglamentos, disposiciones administrativas y mecanismos de supervisión relacionados con la operación y funcionamiento de estacionamientos públicos, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Las autoridades competentes podrán realizar campañas informativas dirigidas a prestadores del servicio y usuarios, con la finalidad de promover el cumplimiento de la presente reforma y fomentar el uso de diversos mecanismos de pago en los estacionamientos públicos y privados abiertos al público.

Séptimo. El incumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 4 de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro será sancionado conforme a las disposiciones administrativas y reglamentarias aplicables.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Octavo. En ningún caso la implementación de terminales bancarias podrá implicar cargos adicionales, comisiones extraordinarias o condicionamientos indebidos para las personas usuarias por el uso de tarjetas de débito o crédito como medio de pago del servicio de estacionamiento.

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE "INICIATIVA DE LEY PARA EL PAGO ACCESIBLE CON TARJETA EN ESTACIONAMIENTOS, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"